



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 45/2017

Bs. As., 15/06/2017

ANTICIPACIÓN DESIGNACIÓN AUTORIDADES DE MESA

En Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisiete, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara doctor Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que el Tribunal ha explicado (cf. Acs. CNE N° 107/06 y 22/07) que “uno de los aspectos vitales de todo proceso electoral es el adecuado funcionamiento de las mesas receptoras de votos”, que el Código Electoral Nacional pone a cargo de ciudadanos designados para actuar como presidentes y suplentes de mesa.

Se expresó, en tal sentido, que las autoridades de mesa tienen la tarea de velar por el correcto y normal desarrollo del acto electoral (art. 76, cód. cit.) y, en tal carácter, “controlan la emisión del sufragio de los ciudadanos, realizan el primer cómputo de los resultados y preparan la documentación decisiva para llevar a cabo el escrutinio definitivo y la adjudicación de los cargos. Se encargan, en consecuencia, de las operaciones esenciales de todo el proceso electoral” (cf. Ac. 22/07 CNE).

2º) Que, por tal motivo, resulta pertinente efectuar nuevas consideraciones respecto de la selección y designación de los electores que habrán de desempeñarse como autoridades de mesa.

En primer término, corresponde referirse al plazo de designación de esos agentes. En tal sentido, esta Cámara ya ha tenido oportunidad de pronunciarse (cf. punto 3º de la Ac. 22/07) sobre la antelación con que se realiza su selección y notificación, por considerarla excesivamente escasa.

Actualmente -y pese a haberse extendido por ley 26.571 el término mínimo exigido- el plazo legal establecido resulta todavía insuficiente para alcanzar el objetivo de lograr una efectiva cobertura de la totalidad de los cargos -considerando las excusaciones y reemplazos-, y poder asegurar una instancia oportuna para su instrucción.

Por esa razón, en pos de continuar con la “profesionalización” de la administración del proceso electoral y, en lo relativo a las autoridades de mesa, mejorar su capacitación -incrementando el porcentaje de aquellas que acceden efectivamente a los cursos de formación-, se torna necesario anticipar, tal como se ha hecho antes, su designación.

Ello, considerando que, al referirse el Código Electoral Nacional a la oportunidad de efectuar su designación, únicamente establece que deberá respetar una “antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de las elecciones primarias” (cf. art. 75, CEN -según modif. Ley 26.571-, resaltado añadido), prescripción que admite la medida que por la presente se adopta.

3º) Que, por otra parte, en el aspecto relativo al modo de selección de las autoridades de mesa, deben armonizarse dos principios, el de la aleatoriedad -que responde a la necesidad de que los



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

designados sean "ciudadanos ajenos a un universo determinado de la sociedad, e independientes, por tal razón de cualquier vínculo asociativo [...] y de cualquier influencia indebida" (cf. Ac. 129/08)- y el de la idoneidad (cf. art. 72 CEN), que conduce a priorizar aspectos tales como la formación - profesional o específica-, ocupación y cualquier otro elemento que permita inferir un mayor grado de competencia, por parte de los seleccionados.

En ese marco, en base a la experiencia recabada en los últimos años, es posible establecer ciertos parámetros cualitativos en la selección, sin que por ello se afecte el carácter aleatorio de esas designaciones.

En dicho sentido, cabe destacar que fue uno de los temas tratados en la reunión con las organizaciones de la sociedad civil celebrada el pasado 18 de abril.

4º) Que, en ese orden de ideas, corresponde considerar la situación de los electores inscriptos en el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa.

Vale recordar que dicho Registro -que fue inicialmente habilitado mediante Acordada N° 129/08- se encuentra previsto por el Código Electoral Nacional (art. 75 bis -según modif. ley 26.571-) y regulado por la Acordada N° 16/11.

Sin embargo, en muchas ocasiones la inscripción de los electores -que incluso asisten a los cursos de formación-, se ve desalentada por la falta de designación posterior como resultado de la aplicación del procedimiento informático de selección dispuesto por la Acordada N° 22/07.

En ese marco, precisamente, se advierte que el propio artículo 72 del Código Electoral Nacional, que receptó el principio de "selección aleatoria por medios informáticos", reconoce que esa premisa debe morigerarse a partir de la consideración de una serie de factores ponderables, enumerándose -en particular- el grado de instrucción, la edad, la capacitación y la inscripción en el Registro de postulantes.

Por ello, corresponde dejar aclarado que las Secretarías Electorales podrán asignar prioridad en la designación a los ciudadanos inscriptos en el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa (cf. art. 75 bis).

En orden afín, podrá asignarse prioridad a determinados segmentos profesionales y ocupacionales, considerando para ello -entre otros elementos- las nóminas de egresados y matriculados recabadas de las universidades, de los colegios o consejos públicos profesionales (cf. punto 6º, Ac. 66/08) y del sistema informático de certificaciones de títulos (SICER) a cargo de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria.

5º) Que, asimismo, corresponde hacer mención explícita a la existencia de supuestos específicos que, en ocasiones, justifican apartarse del criterio de aleatoriedad, con el objeto de asegurar la cobertura de las mesas de votación, o su normal desenvolvimiento, ante condiciones particulares para la organización del acto electoral o circunstancias de excepción.

Así, por ejemplo, en el caso de las mesas habilitadas en establecimientos de votación localizados en comunidades descendientes de los pueblos originarios, se prevé la "designación de autoridades de mesa bilingües o seleccionadas entre miembros de la propia comunidad" (cf. Ac. 54/13 CNE, cons. 6º).



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

De igual modo, y como se expuso en la Acordada N° 108/14, "el voto de los electores que residen en el Sector Antártico Argentino ha sido, desde hace varias décadas, objeto de provisiones normativas específicas en atención a las singularidades que se desprenden de su situación geográfica y las consiguientes limitaciones logístico-electorales", consideraciones que alcanzan al aspecto relativo a la selección y notificación de las autoridades de mesa que habrán de desempeñarse en las bases antárticas argentinas.

Asimismo, para el voto de los electores residentes en el exterior, también se prevé un régimen singular de selección de autoridades de mesa (cf. art. 19, inc. b, decr. 1138/93).

Por lo demás, el Tribunal ha tenido ocasión de incorporar medidas específicas que restringen el principio de aleatoriedad en atención a algunas condiciones específicas de las personas con discapacidad (cf. Ac. 27/15 CNE); y para el voto de los electores privados de libertad (cf. Ac. 56/07 CNE).

En ese marco, resulta pertinente considerar plausible la aplicación de criterios o parámetros específicos de selección de autoridades de mesa, en el supuesto de incorporarse modificaciones a los procedimientos a cargo de tales agentes, que requieran algún tipo de formación o dedicación específica. Ello considerando, por ejemplo, la incorporación -o la realización de una prueba piloto- de nuevas tecnologías al proceso electoral.

6°) Que, en diferente orden de ideas, es preciso recordar -y hacérselo saber a los ciudadanos al momento de la notificación- que la actuación como autoridad de una mesa receptora de votos constituye una carga pública irrenunciable. Es decir, que se trata de una obligación legal -que expresa un indelegable deber cívico- que no es posible declinar y cuyo incumplimiento se encuentra penalmente sancionado (cf. Ac. 22/07 CNE).

7°) Que, finalmente, no es ocioso recordar aquí que el Tribunal se pronunció recientemente -cf. Ac. N° 2/17- a efectos de precisar algunos aspectos logísticos y operativos relativos a la notificación de las designaciones de las autoridades de mesa y al pago de su compensación.

Por tal motivo, corresponde estar a lo allí establecido respecto de la utilización por parte del Correo de envíos con seguimiento "track and trace"; de la implementación por parte de esa misma entidad de un sistema de consulta del estado de las notificaciones y del pago de los viáticos compensatorios; de la generación y remisión por parte de la justicia electoral nacional de las nóminas de autoridades desempeñadas -y, en su caso, capacitadas-; y de la oportuna transferencia -por parte de la Dirección Nacional Electoral- de las partidas necesarias para solventar el pago correspondiente a la totalidad de las autoridades de mesa y delegados.

Por todo ello,

ACORDARON:

1°) Disponer que los juzgados federales con competencia electoral deberán efectuar las designaciones de autoridades de mesa con una antelación no menor a **cincuenta (50) días** respecto de las elecciones primarias.

Cuando por motivos fundados los Juzgados Federales no pudiesen realizar las designaciones con la antelación señalada, deberán -sin dilación- comunicar tal circunstancia a este Tribunal.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

2º) Hacer saber a los señores jueces con competencia electoral que podrán considerar dar prioridad en la designación, a los inscriptos en el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa (cf. art. 75 bis, CEN y Ac. 16/11 CNE), como así también a determinados segmentos profesionales y ocupacionales.

Los señores secretarios electorales deberán informar al Tribunal con precisión –y debidamente fundado- los parámetros indicados al sistema de selección aleatoria de autoridades de mesa, y toda otra situación singular acerca del modo de selección y designación de autoridades en el distrito.

3º) Ratificar (cf. punto 4º, Ac. 22/07) que, en las citaciones a las autoridades de mesa, se informará acerca del carácter de carga pública que reviste la función, su naturaleza irrenunciable, y se les advertirá sobre las sanciones de que serán pasibles en caso de incumplimiento.

Asimismo, corresponde recordar además la vigencia de lo previsto en la Acordada N° 38/15 CNE acerca de la "Conformación del código de barras correspondiente al nombramiento de autoridad de mesa" (cf. Anexo), cuya utilización por parte de la Secretaría Electoral es obligatoria e inexcusable.

4º) Reiterar a la Dirección Nacional Electoral que deberá disponerse con suficiente anticipación de los fondos para que los pagos se realicen sin dilaciones dentro del plazo legal.

5º) Reiterar al Correo Oficial de la República Argentina que deberá arbitrar los medios pertinentes para cumplir con lo previsto respecto de la notificación de las autoridades de mesa y pago del viático compensatorio, en los términos del considerando 7º de la presente y de la Acordada N° 2/17.

6º) Solicitar a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria y de Gestión Educativa -del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación-, información acerca de los diplomas y certificados analíticos universitarios legalizados, y de los docentes a cargo de la modalidad de educación intercultural bilingüe, respectivamente.

Ello, sin perjuicio de la vigencia de lo establecido en el punto 6º de la Acordada 66/08 CNE respecto de los pedidos de informes a las universidades –públicas y privadas- y a los consejos y colegios profesionales.

Regístrese, hágase saber a los señores jueces federales con competencia electoral y, por su intermedio, a las Juntas Electorales Nacionales; póngase en conocimiento de la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura; ofíciase a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda; y al Correo Oficial de la República Argentina. Comuníquese a la Secretaría de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ,
SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL